

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 292, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RICARDO LOPEZ DUQUE** identificado con cédula N° **7.599.768**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **632720000000000020783000000000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de marzo de 2015, al señor **VALERIO LOPEZ OSPINA**, en calidad de apoderado.

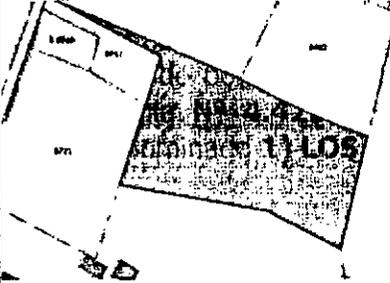
Que el día tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS** identificado con cédula N° **4.423.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **632720000000000020783000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7407 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LOS YARUMOS
------------------------------	----------------

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Finlandia (Q.)
Código catastral	6367200000000000020783000000000
Matrícula Inmobiliaria	284 - 6565
Área del predio según Certificado de Tradición	2771m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'8.31"N Long: - 75°48'25.40"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°40'51.10"N Long: -75°38'22.07"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	27.0m ²
Caudal de la descarga	0.0092Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Número predial: 6327200000000000020783000000000 Número predial (anterior): 6327200000000000020783000 Municipio: Filandia, Quindío Dirección: LOS YARUMOS BOLLILLOS Área del terreno: 2785 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: Agrícola Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES:	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de renovación mediante radicado No. 7407-24.
- Respuesta a la solicitud con radicado 7407-24.

El día 12 de agosto de 2024 por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado No. E08833, el señor FERNANDO ANTONIO CADAVID, en calidad de PROPIETARIO anexa la siguiente documentación:

- Formato único nacional de renovación de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS** identificado con cédula N° **4.423.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **632720000000000020783000000000**.

- Oficio mediante el cual el señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS**, realiza solicitud de renovación.
- Oficio mediante el cual hace entrega de la documentación solicitada por parte de la entidad.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **632720000000000020783000000000**, expedido el día 09 de agosto de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del recibo del impuesto predial.
- Concepto uso de suelo No. 330 y anexo normativo del predio **LOS YARUMOS**, proferido por la secretaria de planeación municipal de Filandia.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **FINCA VILLA LAURA Y LOS YARUMOS**.
- Copia de la resolución No. 292 del 09 de marzo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Croquis de localización.
- Documento denominado Informe de caracterización actualizada del vertimiento existente.
- Documento denominado Carta de responsabilidad.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas.
- Manual de uso y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **ALFREDO RAMOS MULLOS**, proferido por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **DUBAN ALFREDO RAMOS MURILLO**.
- Matrícula profesional del ingeniero civil **DUBAN ALFREDO RAMOS MURILLO**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado por el señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS** identificado con cédula N° **4.423.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Un sobre con 1 cd y 1 plano.

Que el día 30 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de doscientos un mil novecientos pesos m/cte (\$201.900), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO 7702 y Recibo de consignación No. 1583 por concepto de evaluación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de doscientos un mil novecientos pesos m/cte (\$201.900).

CONSIDERACIONES TECNICAS

El día 19 de septiembre de 2024 por medio de oficio con radicado No. 013023 se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 7407-24.

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de octubre de 2024 al predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Actualmente no se ha construido la vivienda, pero si el sistema (STARD).

Durante el recorrido no se localiza la trampa de grasa, el acompañante de la visita indica que no sabe si está construida o no.

Se encuentran construidos los módulos correspondientes al tanque séptico y filtro anaerobio, sin embargo, estos se encuentran con las tapas selladas y sin agarraderas. Esto porque como no se ha construido la vivienda, de esta forma evitan algún accidente o que alguien los robe.

- *El pozo de absorción tiene una loza maciza sin tapa de inspección, la tubería de respiración está dañada, cuando entre en funcionamiento se debe de adecuar."*

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 08 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.

Se había realizado un requerimiento solicitando despejar el sistema y ubicar cada uno de sus módulos se cumplió con el requerimiento.

- *El SATRD evidenciado se compone por:*
- *Trampa de grasas prefabricada de 105Lts con accesorios.*
- *Tanque séptico en prefabricado de 1000Lts. Con los accesorios*

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Fafa en prefabricado de 1000Lts con grava como material filtrante.
- Pozo de absorción de 1.50m de diámetro y 2.0m de profundidad
- En el predio aún no se ha construido la vivienda, únicamente el STARD.

Que el día 08 de noviembre de 2024 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 381 de 2024**

FECHA:	8 de Noviembre de 2024
SOLICITANTE:	Fernando Antonio Cadavid Poyas.
EXPEDIENTE N°:	7407 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

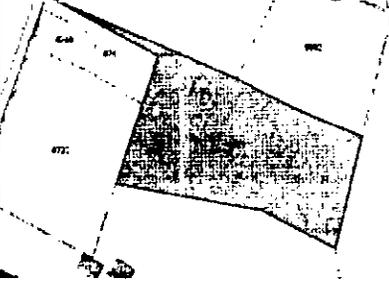
1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7407 del 09 de Agosto del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 292 del 9 de Marzo de 2015 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 11 de Septiembre de 2024.
5. Oficio de requerimiento Técnico No. 13023 del 19 de Septiembre de 2024.
6. Guía de correo Certificado de envió de requerimiento No. 13023 del 19 de Septiembre de 2024, con fecha de leído del 19 de Septiembre de 2024.
7. Oficio en cumplimiento al requerimiento allegado de manera electrónica con radicado No. 11659 del 21 de Octubre de 2024.
8. Revisión de cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 23 de octubre de 2024.
9. Nueva visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del de Noviembre de 2024.

RESOLUCIÓN No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOS YARUMOS
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Finlandia (Q.)
Código catastral	636720000000000020783000000000
Matrícula Inmobiliaria	284 - 6565
Área del predio según Certificado de Tradición	2771m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°27'8.31"N Long: - 75°48'25.40"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°40'51.10"N Long: -75°38'22.07"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	27.0m ²
Caudal de la descarga	0.0092Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p> Número predial: 632720000000000020783000000000 Número predial (anterior): 63272000000020783000 Municipio: Finlandia, Quindío Dirección: LOS YARUMOS BARRIOS Área del terreno: 2785 m² Área de construcción: 0 m² Destino económico: Agrícola Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023 </p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar a construir en el área rural con capacidad hasta de 6 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según la Resolución No. 292 del 09 de Marzo de 2015 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el predio 1) LOS YARUMOS, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

material de prefabricado convencional tipo cónico, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 6 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=150$ litros/día/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está avalada en material de prefabricado tipo cónica convencional para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil fabricado de la trampa de grasas es de 105Lts y sus dimensiones se encienden en el catálogo de instalación.

Tanque séptico: El tanque séptico está avalado en material de prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts de volumen útil y sus dimensiones se encienden en el catálogo de instalación.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El filtro FAFA está avalado en material de prefabricado convencional tipo cónico de 1000Lts de volumen útil y sus dimensiones se encienden en el catálogo de instalación.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.8 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un Pozo de absorción para 6 personas, con dimensiones de 2.0m de diámetro y 4.30m de profundidad.

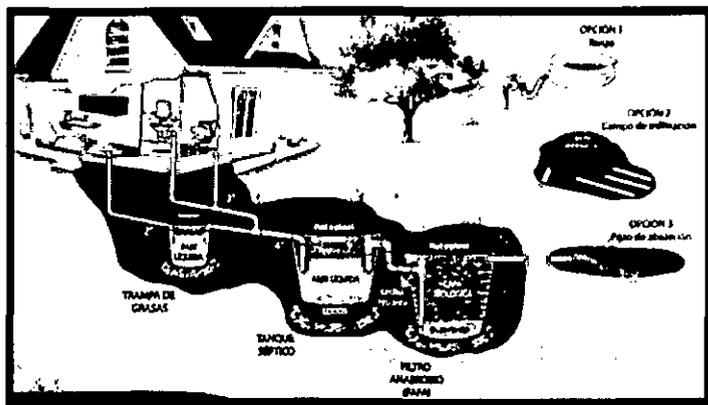


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 11 de Septiembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Actualmente no se ha construido la vivienda, pero si el sistema (STARD).

Durante le recorrido no se localiza la trampa de grasa, el acompañante de la visita indica que no sabe si está construida o no.

Se encuentran contruidos los módulos correspondientes al tanque séptico y filtro anaerobio, sin embargo, estos se encuentran con las tapas selladas y sin agarraderas. Esto porque como no se ha construido la vivienda, de esta forma evitan algún accidente o que alguien las robe.

- El pozo de absorción tiene una loza maciza sin tapa de inspección, la tubería de respiración está dañada, cuando entre en funcionamiento se debe de adecuar.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se logró inspeccionar.

5.2. NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 08 de Noviembre de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe vega. Contratista de la

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El SATRD evidenciado se compone por:
- Trampa de grasas prefabricada de 105Lts con accesorios.
- Tanque séptico en prefabricado de 1000Lts. Con los accesorios
- FAFA en prefabricado de 1000Lts con grava como material filtrante.
- Pozo de absorción de 1.50m de diámetro y 2.0m de profundidad
- En el predio aún no se ha construido la vivienda, únicamente el STARD.

5.2.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Una vez inspeccionado el sistema evidenciado en el predio, se concluye que este está instalado pero aun sin entrar en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita no fue efectiva, ya que algunos módulos estaban tapados con tierra. Por lo tanto, no se evidenciaron las condiciones de estado y funcionamiento de sistema séptico existente en el predio.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 013023 del 19 de Septiembre del 2024, en el que se solicita:

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo; estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento;** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 11659 del 21 de Octubre de 2024, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 23 de Octubre de 2024 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

El STARD inspeccionado en el predio coincide con el avalado mediante la Resolución No. 292 del 09 de Marzo de 2015.

1. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

a. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

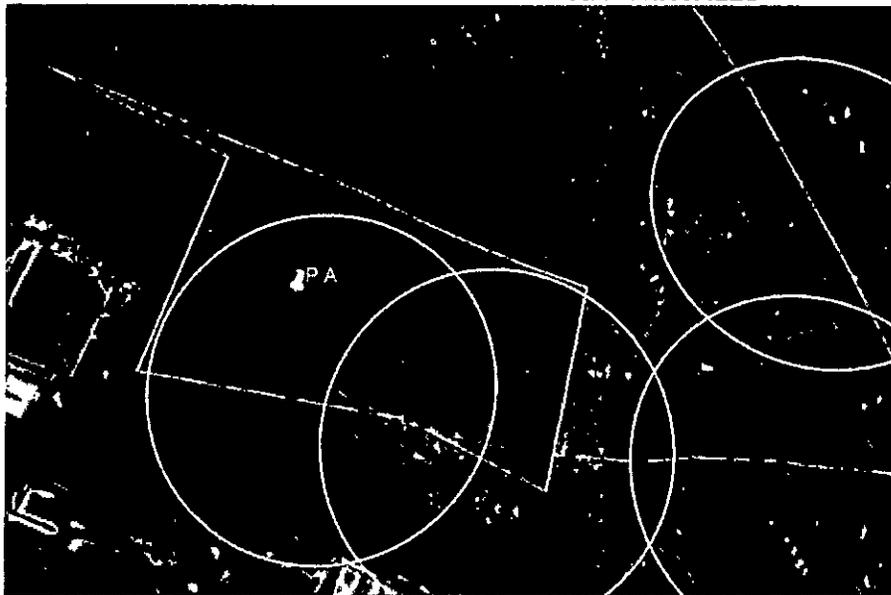
De acuerdo con la certificación No. 330, expedida el 12 de Agosto del 2024, por la secretaria de planeación municipal del municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Los Yarumos identificado con ficha catastral No. 63270000000002078300000000, matrícula inmobiliaria No. 284-6565 está localizado en zona rural del municipio.

Uso: Agrícola Pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo flora y fauna.

Uso Limitado: Agroindustrial.

Uso Prohibido: Industrial, minero urbanístico y todas a aquellas que a juicio de la corporación autónoma regional del Quindío –CRQ- ateten contra os recursos renovables y el medio ambiente.

b. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se dentro del polígonos de Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB) pero fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa drenaje de agua superficial cercano al predio, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el puto de infiltración está dentro de las franjas de retiro de los 30m a lado y lado de los que haba la norma, decreto 1076 de 2015. Artículo 2.2.1.1.18.2.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en*

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 6.

2. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. **La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.**
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

3. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **10580 de 2013** y de solicitud de renovación No. **7407 de 2024**. Para el predio **1) LOS YARUMOS** de la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **284 - 6565** y ficha catastral **6367200000000002078300000000**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, coincide con lo avalado en la Resolución 292 de 2015** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 06 contribuyentes en la vivienda que se pretende construir.

- **El predio y el vertimiento se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **El predio y el vertimiento se ubica por dentro del distrito de conservación de suelos Barbas Bremen.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 27.0m² STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°40'51.10"N Long: -75°38'22.07"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1720 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola y residencial.
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".**
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**
- **Una vez el sistema séptico para la vivienda entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.** (...)"

ANALISIS JURIDICO

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de noviembre de 2024, el ingeniero ambiental, encontró que:

"El vertimiento se ubica por DENTRO de Área forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que conlleva que el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

En igual sentido, en el concepto técnico CTPV-381 de 2024 del 08 de noviembre de 2024, el ingeniero Ambiental, manifiesta que el **sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017,** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, pero que el predio de ubica dentro de suelos de protección por lo que **NO CUMPLE**, con el decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo **2.2.6.2.2** del Decreto **1077 de 2015** que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"ARTÍCULO 2.2.6.2.2 Prohibición de parcelaciones en suelo rural. A partir del 17 de enero de 2006, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

PARÁGRAFO. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

(Decreto 097 de 2006, artículo 3).

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 del 29 de junio de 2023, **constituyéndose así en normas de superior jerarquía**, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4, compilado por Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.2.1.3 establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1 Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2 Las áreas de reserva forestal.

1.3 Las áreas de manejo especial.

1.4 Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (...)"

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" *Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemás.*

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que la ubicación del vertimiento se ubica por dentro de Área Forestal protectora, incumpliendo la norma ambiental vigente, indicadas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010, párrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*". Negrilla fuera de texto.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS** identificado con cédula N° **4.423.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **63272000000000002078300000000**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuenta que el predio y el vertimiento se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que mediante la resolución No. 2757 del 18 de noviembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO", a la funcionaria Angie Lorena Márquez Moreno.

La Subdirectora Encargada de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **6327200000000002078300000000**, propiedad del señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS** identificado con cédula N° **4.423.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **6327200000000002078300000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ E7407-24** del 03 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **6327200000000002078300000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **FERNANDO ANTONIO CADAVID PAVAS** identificado con cédula N° **4.423.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOS YARUMOS** ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con matrícula

RESOLUCION No. 3100 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS YARUMOS UBICADO EN LA VEREDA CRUCES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

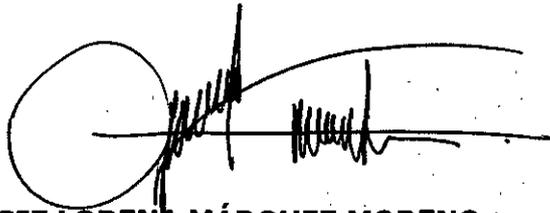
inmobiliaria N° **284-6565** y ficha catastral No. **632720000000000020783000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico manith71@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Proyección Jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
Abogado contratista - SRCA - CRQ

Aprobación Jurídica: **MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**
Abogada Profesional Especializado Grado 16 - SRCA - CRQ

Proyección Técnica: **JUAN CARLOS ASUDELO ECHEVERRY**
Ingeniero ambiental contratista - SRCA - CRQ

Aprobación técnica: **YESSY REYENGA TRIANA**
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ